RESOLUCION N° 554
(SEPTIEMBRE 11 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRAMITE DE CONTRATACION CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 315 de la constitución política, el numeral 5 del literal D artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 80 de 199, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en la solidaridad y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 13 ibidem garantiza la igualdad real y efectiva, ordenando al Estado adoptar medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 46 dispone que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, garantizándoles servicios de seguridad social integral y subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 314 de la Constitución Política señala que el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio, y el artículo 315 asigna, entre otras funciones, la dirección de la acción administrativa y la garantía en la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

Que la Ley 789 de 2002 creó sistemas de protección social orientados a disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de las personas más desprotegidas.

Que la Ley 1171 de 2007 estableció la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, estructurada sobre ejes como la protección integral, la seguridad social, la asistencia económica y alimentaria, la vivienda y el bienestar general del adulto mayor.

Que la Ley 1251 de 2008 tiene por objeto proteger, promover y defender los derechos de las personas adultas mayores, fijando lineamientos para planes, programas y funcionamiento de instituciones dedicadas a su atención integral.

Que la Ley 1276 de 2009, modificatoria de la Ley 687 de 2001, regula la atención integral del adulto mayor en los Centros Día o Centros Vida, orientados a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, recreación, cultura y actividades productivas.

Que la Ley 1315 de 2009 establece condiciones mínimas para garantizar una estancia digna en centros de protección, centros día e instituciones de atención al adulto mayor.

Que mediante el Decreto 163 de 2021 se crea el Consejo Nacional de Personas Mayores – CNPM como órgano consultivo del Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Que la Resolución 405 de 2021, mediante la cual se modifica la Resolución 3778 de 2011, fue expedida con el propósito de avanzar en la implementación de la Metodología IV del SISBÉN en el Régimen Subsidiado de Salud. Estas disposiciones se fundamentan en las atribuciones conferidas al Ministerio de Salud y Protección Social y permiten orientar el proceso de focalización de recursos para población vulnerable.

Que, si bien dichas resoluciones no regulan la atención específica del adulto mayor, sí constituyen un marco técnico de referencia en materia de focalización social y priorización de beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

Que, frente a la posibilidad legal de cumplir con esta obligación mediante la celebración de un convenio con una entidad sin ánimo de lucro (ESAL), resulta pertinente recordar el desarrollo normativo que habilita este tipo de asociaciones. En este sentido, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o en la prestación conjunta de los servicios a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación. A su vez, el artículo 96 ibidem dispone que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán asociarse con personas jurídicas particulares

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

sin ánimo de lucro, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política, con el objeto de desarrollar actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que, por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1710 del 23 de febrero de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Luis Fernando Álvarez Jaramillo, se pronunció sobre la viabilidad jurídica de celebrar convenios con fundamento en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando que, si bien esta norma establece el marco constitucional aplicable, las características y el régimen complementario de tales convenios se desarrollan en los Decretos Reglamentarios 777, 1403 y 2459 de 1992. Dichos convenios pueden considerarse autónomos, en la medida en que se rigen directamente por la Constitución y no por la ley, y, por tanto, no están sujetos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), dado que el Constituyente reservó al Gobierno Nacional la regulación de esta modalidad contractual. En consecuencia, deben tenerse en cuenta los elementos previstos en dichas disposiciones reglamentarias al analizar la procedencia de la celebración de convenios de esta naturaleza.

Que el Decreto 092 de 2017 establece la obligación de realizar un proceso competitivo cuando el programa o actividad pueda ser ejecutado por más de una ESAL, definiendo las fases de idoneidad, experiencia, evaluación y selección.

Que, conforme al mismo decreto, la ESAL seleccionada debe contar dentro de su objeto social con actividades relacionadas con la atención de la población adulta mayor y con las acciones requeridas para la adecuada ejecución del convenio, conforme se evidencia en el Estudio Previo que soporta esta actuación.

Que las actividades previstas en el apartado "Obligaciones de la ESAL" dichas disposiciones no pueden entenderse como instrucciones directas dadas por la entidad a un contratista en subordinación, sino como actividades definidas de mutuo acuerdo que establecen un marco lógico, equilibrado y claro de ejecución para los compromisos de ambas partes, en aras de cumplir el objetivo primario del convenio: brindar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores atendidos en el municipio.

Que el presente proceso de contratación se encuentra acorde con el Plan de Desarrollo Municipal "Puerto López Estratégico 2024-2027"; aprobado a través del Acuerdo Municipal No 004 de 2024, así:

NOMBRE DEL PROYECTO	Apoyo para la atención integral de la población en situación de desprotección social y/o familiar del municipio de puerto López

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

CÓDIGO: BPIN #	BPIN 2024505730049
LÍNEAS ESTRATÉGICAS:	5. Puerto López en crecimiento social integral y sostenible
SECTOR:	41. Inclusión Social
PROGRAMA:	4104. Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar
META (S) PRODUCTO A LA QUE SE APUNTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Fortalecer estrategias de protección integral a personas mayores
INDICADOR (ES) META PRODUCTO, AL QUE SE APUNTA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	Adultos mayores atendidos con servicios integrales
ACTIVIDAD (ES) A EJECUTAR CONTENIDAS EN EL PROYECTO:	Garantizar la protección integral a la población de adultos mayores del Municipio

Concluyéndose entonces que la Administración Municipal, tiene como una necesidad primordial la apropiación y ejecución de recursos que propendan por la protección integral de los adultos mayores, a través del programa nutricional en el área urbana y rural, que busca mejorar la calidad de vida de estas personas de especial protección; lo cual puede realizar a través de los diferentes mecanismos que ha establecido la Constitución Política y la Ley.

Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, se considera necesario que, para el caso concreto, la entidad sin ánimo de lucro que se asocie con la Administración Municipal cuente dentro de su objeto social con las actividades que le permitan jurídicamente asumir la ejecución de los objetos contractuales y de las acciones directamente relacionadas con el propósito que mediante el presente acto se autoriza. Estas condiciones y requisitos se encuentran ampliados en el Estudio Previo que soporta la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trámite administrativo tendiente a la celebración de un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea **AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR ASISTENCIA SOCIAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE BIENESTAR NUTRICIONAL ORIENTADO A LA POBLACIÓN DE ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O**

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

FAMILIAR DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ-META, conforme a lo previsto en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el inicio del trámite administrativo de convocatoria y posterior selección de una entidad sin ánimo de lucro que cuente con personería jurídica vigente, idoneidad y experiencia reconocida en la atención de la población focalizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Competitividad.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección y toda la documentación precontractual estarán disponibles para consulta pública, veedurías ciudadanas, organismos de control y demás interesados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso se regirá por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y su aplicación es exclusiva para los fines previstos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Puerto López –Meta, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

PEDRO VELANDIA BEJARANO
Alcalde Municipal

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: Juan Francisco Cortes Archila	Nombre: Adriana Raquel Cotes Silvera	Nombre: Pedro Velandia Bejarano
Cargo: Jefe Oficina Contratación	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Alcalde
Fecha: 11-09-2026	Fecha: 11-09-2026	Fecha: 11-09-2026

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co